



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 05 de febrero de 2020

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de ejecutar las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República después de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC.

Referencia : Oficio N° 814-2019-R.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa consulta a SERVIR sobre la posibilidad de ejecutar las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República después de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la posibilidad de ejecutar las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República después de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC

- 2.4 En principio, es de señalar que mediante Sentencia de fecha 25 de abril de 2018 recaída en el Proceso de Inconstitucionalidad signado con Expediente N° 0020-2015-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, LOSNC), incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, por vulnerar los principios de legalidad y tipicidad.
- 2.5 Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2019, el apoderado especial del Congreso de la República presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional respecto a los alcances y efectos de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HWKREHC



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Sentencia de inconstitucionalidad en mención, con relación a seis puntos concretos, entre los cuales se consultó –además de otros- lo siguiente:

- ¿Qué ocurrirá con los actos y resoluciones emitidas por la Contraloría General de la República, en el marco de su potestad sancionadora, hasta antes de la sentencia emitida?

2.6 El Tribunal Constitucional, mediante el auto de aclaración de fecha 04 de junio de 2019, se pronunció -entre otros- respecto a la interrogante antes reseñada, precisando lo siguiente:

"(...)

*7. En todo caso, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados durante la vigencia de la Ley 29622 que se encuentren ya concluidos y no hayan sido judicializados, tienen la calidad de cosa decidida. Nada de lo señalado por este Tribunal puede ser utilizado para reabrirlos o modificar lo resuelto en ellos, máxime si, conforme al artículo 204 de la Constitución concordante con los artículos 81 y 83 del Código Procesal Constitucional, las sentencias emitidas en procesos de inconstitucionalidad no producen efectos retroactivos ni permiten reabrir procedimientos en los que se hubieran aplicado las normas declaradas inconstitucionales."*

2.7 Así pues, en virtud a lo señalado por el propio Tribunal Constitucional, el fallo recaído en la Sentencia del Expediente N° 0020-2015-PI/TC no afectó ninguna de las sanciones que tuvieran la calidad de cosa decidida, por lo que estas resultarían plenamente ejecutables.

2.8 Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la presente consulta se refiere a la ejecución de sanciones emitidas en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Control, se recomienda dirigir la presente consulta a la Contraloría General de la República, en su calidad de ente rector del referido sistema, a efectos que se pronuncie conforme a sus facultades.

### III. Conclusiones

3.1. En virtud a lo señalado por el propio Tribunal Constitucional a través del auto de aclaración de fecha 04 de junio de 2019, el fallo recaído en la Sentencia del Expediente N° 0020-2015-PI/TC no afectó ninguna de las sanciones que tuvieran la calidad de cosa decidida, por lo que estas resultarían plenamente ejecutables.

3.2. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la presente consulta se refiere a la ejecución de sanciones emitidas en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Control, se recomienda dirigir la presente consulta a la Contraloría General de la República, en su calidad de ente rector del referido sistema, a efectos que se pronuncie conforme a sus facultades

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HWKREHC